

## BOLETÍN ECONÓMICO DEL SECTOR PORCICULTOR Enero de 2016

### CONTENIDO

#### INFORME ECONÓMICO DEL SECTOR PORCICULTOR: ENERO DE 2016

1

#### LEVE REPUNTE DE LOS PRECIOS DEL CERDO EN PIE

1

#### 2016 COMENZÓ CON UN CONSUMO ACELERADO DEL CONTINGENTE DE MAÍZ AMARILLO

2

#### Nota del mercado internacional de la carne de cerdo

#### TENDENCIA GLOBAL EN LOS MERCADOS DE CARNE Y POLLO PARA 2016

3

Por Brett Stuart, Global Agritrends

#### La Nota Jurídica del mes

#### SOBRE LOS ACUERDOS RESTRICTIVOS DE LA COMPETENCIA

4

#### ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PORCICULTORES FONDO NACIONAL DE LA PORCICULTURA

Documento elaborado por el Área Económica de la Asociación Colombiana de Porcicultores — Fondo Nacional de la Porcicultura. Si tiene inquietudes acerca de la información presentada en el documento o tiene algún comentario u observación del mismo, por favor escríbanos a los correos:

[fgonzalez@asoporcicultores.co](mailto:fgonzalez@asoporcicultores.co)  
[arojas@asoporcicultores.co](mailto:arojas@asoporcicultores.co)

CARRERA 8 No 66—07, BOGOTÁ D.C., COLOMBIA—PBX (57) (1) 2 48 67 77 . FAX (57) (1) 312 5008.

[www.asoporcicultores.co](http://www.asoporcicultores.co)

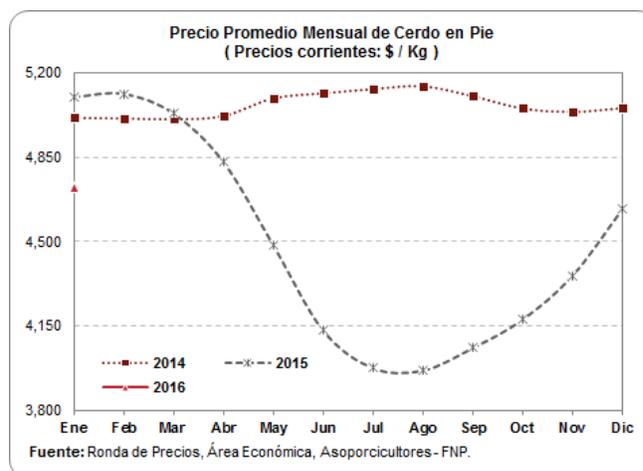
[www.meencantalacarnedecerdo.org.co](http://www.meencantalacarnedecerdo.org.co)

### INFORME ECONÓMICO DEL SECTOR PORCICULTOR: ENERO DE 2016

#### LEVE REPUNTE DE LOS PRECIOS DEL CERDO EN PIE

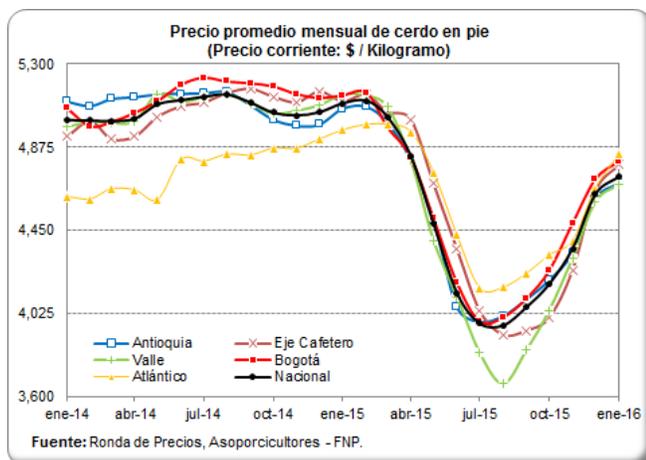
El precio promedio nacional del cerdo en pie para beneficio derivado de la Ronda de Precios que elabora semanalmente el Área Económica de la Asociación Colombiana de Porcicultores – FNP, consolidó en el pasado mes de enero un valor de \$4.726/Kg, cifra que representa un crecimiento de 1.97% frente al promedio registrado el pasado mes de diciembre (\$4.634/Kg) (**Gráfico 1**).

Gráfico 1



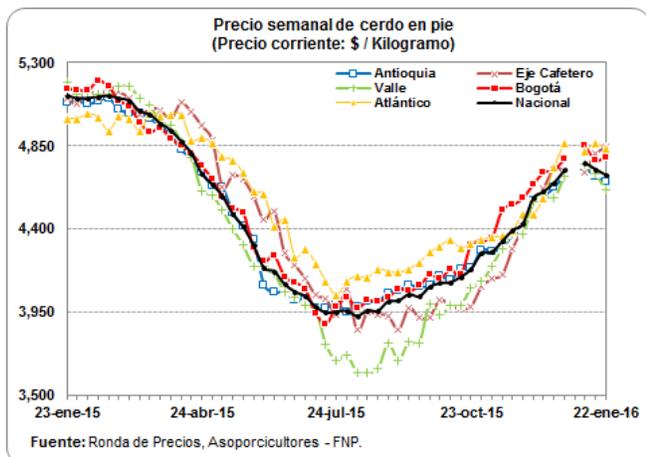
Asimismo, los diferentes mercados que participan en la ronda, también registraron leves incrementos en sus niveles de precios respecto a diciembre, consolidando así los siguientes precios medios en el mes que nos atañe: Atlántico \$4,933/Kg, Bogotá \$4,801/Kg, Eje Cafetero \$5,024/Kg, Antioquia \$4,773/Kg y Valle del Cauca \$4,757/Kg (**Gráfico 2**).

Gráfico 2



No obstante, a partir de la segunda semana de enero, observamos que el nivel de precios se ha venido debilitando paulatinamente, lo nos da indicios de que se estaría iniciando la típica fase decreciente que caracteriza a los precios internos del cerdo durante el primer semestre del año (Gráfico 3).

Gráfico 3

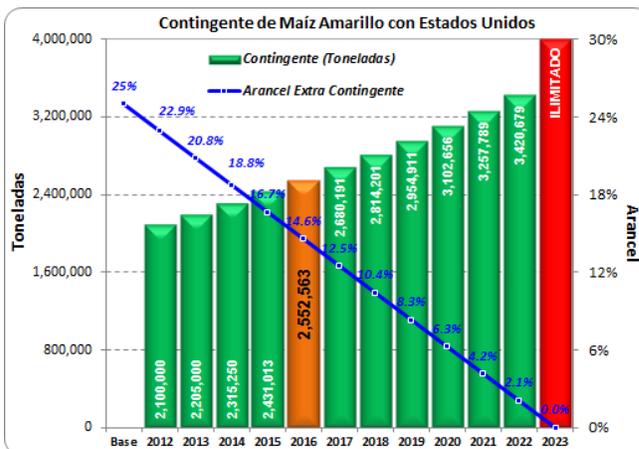


Así las cosas, podríamos esperar entonces que para 2016 el precio del cerdo en pie describa una trayectoria cíclica, en la cual los precios tienden a caer a lo largo de la primera mitad del año y se recuperan gradualmente en el segundo semestre, para así alcanzar su punto máximo en el mes de diciembre.

## 2016 COMENZÓ CON UN CONSUMO ACELERADO DEL CONTINGENTE DE MAÍZ AMARILLO

Vale la pena recordar que de acuerdo al cronograma de desgravación arancelaria y cupos de importación para el Maíz Amarillo, establecidos en el Tratado de Libre Comercio celebrado con Estados Unidos, el contingente asignado para 2016 libre de arancel, establece un volumen de 2'552.563 toneladas métricas. Una vez agotado dicho cupo, se aplicaría un arancel extracontingente de 14,6% (Gráfico 1)

Gráfico 1



Como es habitual, las cantidades ingresarán a nuestro país bajo el tipo de administración de contingente de “primer llegado, primer servido”.

De esta manera, se inicia el quinto año de desgravación arancelaria, la cual finalizaría en el 2023, año a partir del cual, el contingente de importación para el Maíz Amarillo sería ilimitado.

Ahora bien, de acuerdo al portal electrónico de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), nos ha sorprendido que al corte del 26 de enero de ya se han consumido o absorbido 448.155 Toneladas del actual contingente, es decir un 17.56% del mismo. Prácticamente podríamos decir que al término del mes, se estaría consumiendo una quinta parte.

De allí que una simple regla de tres nos haría pensar que de sostener este mismo ritmo, el cupo de Maíz Amarillo restante (2'104.407 Toneladas) equivalente al 82.44%, se agotaría aproximadamente al finalizar el mes de mayo, más pronto que el año pasado, cuando el contingente fue menor de 2.431.013 toneladas y se agotó aproximadamente a mediados del mes de junio.

### **Notas del Mercado Internacional de la Carne de Cerdo**

#### **TENDENCIA GLOBAL EN LOS MERCADOS DE CARNE Y POLLO PARA 2016<sup>1</sup>**

La volatilidad y la incertidumbre estarían definiendo el rumbo de los mercados en 2016, y de hecho se observan cambios radicales de tendencia. Algunos eventos que iniciaron en el 2015, marcaron una importante corrección en las tendencias globales de los *commodities* agrícolas. En ese sentido, algunos de los supuestos establecidos están cambiando, y las estrategias han tenido que realinearse para así ajustarse al nuevo panorama global.

No obstante, no todas las tendencias clave han cambiado, puesto que algunas se mantienen. Aquí están nuestras apreciaciones al respecto:

#### **¿Qué es diferente?**

Por una parte, la deflación de los productos básicos que afectó inicialmente a los sectores lácteo y agrícola desde principios de 2015 y que paulatinamente se ha propagado a la carne y al pollo, ha marcado un cambio de tendencia importante. Por otro lado los índices globales de precio de la carne y aves de corral también confirman esta importante tendencia deflacionista. Precisamente, el índice de precios de la

carne de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés), está ahora en su nivel más bajo en casi seis años.

Por otro lado, las preocupaciones económicas globales han sacudido los mercados financieros. El debilitamiento de la economía de China no es una sorpresa, pero la debilidad de la demanda global es preocupante.

De hecho, el índice global de carga marítima “Baltic Dry”, cayó a un mínimo histórico de 383 recientemente respecto a agosto pasado (1.222), debido a la disminución del comercio mundial y al aumento de la flota marítima global. Dicho índice cubre productos secos a granel (carbón, granos, mineral de hierro) y refleja la demanda global, la cual surte un efecto muy fuerte en los precios de los productos agrícolas perecederos.

#### **Lo que es igual**

Las prohibiciones de importación de alimentos por parte de Rusia que entraron en vigor en agosto de 2014, hicieron que los mercados de cerdos y lácteos en Estados Unidos cayeran en picada. En consecuencia, estas prohibiciones también han repercutido en los mercados globales. La prohibición inicial fue programada para 12 meses, pero fue renovada el pasado mes de agosto para por lo menos “6 meses más” (al 31 de enero de 2016) según un funcionario ruso. Asimismo, las sanciones de Estados Unidos contra Rusia fueron renovadas también al 31 de enero de 2016. Dudamos que Rusia contemple la posibilidad de relajar sus prohibiciones, pero si lo hace, esperamos una mejora significativa en los mercados mundiales de carne de cerdo y lácteos.

#### **Otros aspectos para tener en cuenta...**

Preocupaciones de la gripe aviar a nivel mundial, continúan con los brotes recientes en los Estados Unidos.

---

<sup>1</sup> Artículo original: Global Meat & Poultry Trends Into 2016. In Global Agritrends.com. En International Meat Market Update. Mid-January 2016. La traducción contó con la autorización de la firma Global Agritrends.

La tendencia actual de cereales forrajeros baratos probablemente se mantendría durante todo 2016, salvo que las condiciones climáticas sean adversas.

Continúa la fortaleza del dólar estadounidense y es poco probable que esto cambie en 2016, ya que los Estados Unidos elevó ligeramente las tasas de interés en diciembre, situación que fortalece aún más a la divisa.

### ***La Nota Jurídica del mes*** **SOBRE LOS ACUERDOS RESTRICTIVOS DE LA COMPETENCIA**

Como es de conocimiento público, la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia ha emitido recientes decisiones referente al inicio de investigaciones a compañías papeleras y pañaleras, o por medio de las cuales ha sancionado agentes del mercado (como es el caso de algunas industrias y empresas del agro), todo dentro del marco de las **funciones de protección de la libre competencia** y facultades para investigar y sancionar a quienes cometen actos que restringen el mercado o tienen intención de hacerlo.

Creemos que estas experiencias resultan interesantes para nuestro sector, y que nos permite aclarar algunos conceptos generales de la **protección legal de la competencia**, con el ánimo de evitar cualquier confusión, mala interpretación o conducta que resulte en una investigación o sanción por parte de la Superintendencia.

#### **1. ¿Qué es la libre competencia?**

Hay tantas definiciones de libre competencia como autores, por lo que no es posible limitarse a una definición única y definitiva. Sin embargo, todas las definiciones apuntan a que se trata de un interés ge-

neral, radicado en cabeza de la sociedad como ente abstracto, y que apunta a:

- a. Precios fijados por el libre mercado, esto es, por la oferta y la demanda y no por manipulaciones artificiales de sus agentes.
- b. Tanto el consumidor como los productores, importadores y comercializadores son libres de escoger los mercados en los que participan.
- c. Acceso libre al mercado, esto es, sin barreras que impidan la participación de un agente.
- d. Eficiencia económica, ya sea por mejores precios o por mejora en la calidad.

#### **2. ¿Cuáles son las prácticas restrictivas de la competencia?**

Algunas barreras que impiden la libre competencia son naturales al mercado, mientras que otras barreras son impuestas por decisiones estatales para proteger los productos internos, incentivar la economía nacional o simplemente garantizar la producción de alimentos; tal como ocurre con los **Fondos de Estabilización de Precios** y las leyes de distribución de cuotas de producción. **Estas barreras legales no pueden ser consideradas prácticas restrictivas de la competencia**, pues no son prácticas de uno o varios agentes sino producto de debates parlamentarios y gubernamentales, esto es, decisión del Estado.

Existen prácticas restrictivas por abuso de posición dominante, actos individuales de un agente, o acuerdos entre varios partícipes del mercado. Para esta edición nos enfocaremos en los acuerdos entre dos o más agentes:

1. Los que tengan por objeto o tengan como efecto la fijación directa o indirecta de precios.
2. Los que tengan por objeto o tengan como efecto determinar condiciones de venta o comercialización discriminatoria para con terceros.
3. Los que tengan por objeto o tengan como efecto la repartición de mercados entre productores entre productores o entre distribuidores.

4. Los que tengan por objeto o tengan como efecto la asignación de cuotas de producción o de suministro.

5. Los que tengan por objeto o tengan como efecto la asignación, repartición o limitación de fuentes de abastecimiento de insumos productivos.

6. Los que tengan por objeto o tengan como efecto la limitación a los desarrollos técnicos.

7. Los que tengan por objeto o tengan como efecto subordinar el suministro de un producto a aceptación de obligaciones adicionales que por su naturaleza no constituían el objeto del negocio, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

8. Los que tengan por objeto o tengan como efecto abstenerse de producir un bien o servicio o afectar sus niveles de producción.

9. Los que tengan por objeto la colusión en las licitaciones o concursos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas.

10. Los que tengan por objeto o tengan como efecto impedir a terceros el acceso a los mercados o a los canales de comercialización.

### 3. ¿Qué sanciones existen para quienes realicen estos acuerdos?

Las leyes vigentes establecen sanciones no sólo para las empresas sino también para las personas naturales que, independientemente de su posición en la empresa, hubieran participado de una u otra forma en el acuerdo. Las multas máximas actuales son:

a. Persona jurídica: 100.000 salarios mínimos mensuales vigentes o, si resulta ser mayor, hasta por el 150% de la utilidad derivada de la conducta por parte del infractor, por cada violación de la Ley, esto es, por cada acuerdo que se hubiera realizado.

b. Persona natural: 2.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta sanción puede ser impuesta incluso si la persona no participó en el acuerdo pero conociéndolo no se opuso ni lo denunció,

pues la tolerancia a esos acuerdos también es sancionable.

### 4. ¿Existen rebajas en las sanciones, por ejemplo, para quien denuncia o delata?

Sí. El Decreto 1523 de 2015 señala que aquellas personas que colaboren con las Superintendencia en la investigación, ya sea como delatores o como colaboradores, tendrán derecho a rebajas de la sanción entre el 100% y el 25% del total de la multa que debería imponerse.

### 5. ¿Se sanciona sólo el efecto negativo en el mercado?

NO. La Ley permite sancionar no sólo aquellas conductas que hayan tenido un efecto negativo en el mercado, sino también todo acuerdo que aunque no produjera efectos, sí tuviera como objeto la restricción de la libre competencia. En otras palabras, la intención también es sancionable, aun cuando no produjera el efecto previsto o esperado.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que la sanción se impone cuando el acuerdo es significativo, es decir, que habiendo acuerdo, el mismo haya afectado o haya podido afectar el mercado. Mal haría la Superintendencia en sancionar un acuerdo entre dos vendedores de un producto que participan en un mercado que cuenta con miles de vendedores del mismo producto, pues en ese caso la conducta no es idónea ni significativa para afectar real o potencialmente ese mercado.

### 6. Conclusión

a. La restricción de la libre competencia por acuerdos, actos y abuso de posición dominante afecta tanto a competidores como a consumidores.

b. *Las multas que se pueden imponer a quienes participen en las prácticas restrictivas son altamente costosas.*

c. Existen incentivos para que participantes en los acuerdos restrictivos denuncien los mismos y aporten pruebas que ayuden a la Superintendencia a sancionar a los demás partícipes.

Con base en todo lo anterior y en pro del interés general en el mercado libre y competitivo, es necesario concluir que toda práctica restrictiva de la competencia debe ser reprochada y, por ende, desincentivada en todos los ámbitos de negocios en los cuales pueda participar un agente de la cadena productiva de la carne de cerdo.

En caso de cualquier duda se recomienda la consulta de la Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992, Ley 1340 de 2009 y el Decreto 1523 de 2015.